



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto con manifestación de los parientes por vía materna y constancias de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00465-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Auto No. 1449

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de Privación de Patria Potestad promovido mediante apoderada judicial por la señora María Eugenia López Arcos contra el señor Raúl Augusto Ortiz Torres, en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2434 del 16 de noviembre de 2022, se incorporarán para que obren y consten, las manifestaciones efectuadas por los señores Juan Sebastián Alzate López, Herney López Arcos, Antonio José López Salcedo, María Zita Arcos, Alejandra López Celis y Liliana Marcela Alzate López.

Finalmente, la parte actora aporta constancia de remisión a la parte demandada, de la notificación del auto que admitió la demanda, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto allega constancia de comunicación enviada a la dirección electrónica del demandado, el día 15 de diciembre de 2022, acreditando así el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que trascurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, Raúl Augusto Ortiz Torres, desde la notificación llevada a cabo conforme al artículo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 11 de enero de 2023, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de la que indican los Art. 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las manifestaciones efectuadas por los señores Juan Sebastián Alzate López, Herney López Arcos, Antonio José López Salcedo, María Zita Arcos, Alejandra López Celis y Liliana Marcela Alzate López.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de notificación a la parte demandada, Raúl Augusto Ortiz Torres, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado Raúl Augusto Ortiz Torres desde el 11 de enero de 2023.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor Raúl Augusto Ortiz Torres.

CUARTO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **03 DE OCTUBRE DE 2023 A las 8:30 A.M.**

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores: ANA KATERINE VARGAS GUZMÁN, LILIANA MARCELA ALZATE LÓPEZ, JUAN FRANCISCO MORALES SATIZÁBAL y JULIANA ANDREA MORENO LÓPEZ, los que se recepcionarán el día y hora indicada.

Pruebas de la parte demandada:

El demandado si bien fue notificado en debida forma, no contestó la demanda, guardó silencio.

Pruebas de Oficio:

- Oficiar al Juzgado Trece de Familia de Cali, con el fin de que comparta de manera permanente el expediente del proceso con radicado 76001-31-10-013-2020-00218-00.
- Practicar visita socio familiar por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado, con el objeto de establecer: i) las condiciones en las que se encuentra la menor M.O.L. y ii) las condiciones socio afectivas, morales, económicas, y culturales que la rodean. Deberá realizar la respectiva entrevista al menor en mención.

SEXTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

SÉPTIMO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA⁰⁴

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13c4d2ea6d7272b60515cabccf20fa918582f1e5e8b30f65922071320a3293**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>